

24 de Junio de 1996.-

VISTO:

Las normas legales por las que se rige la Dirección de Catastro e Información Territorial (DCEIT) para el cumplimiento de su misión y funciones, y;

CONSIDERANDO:

Que resulta necesaria la revisión de las normas relativas a distintas funciones de la DCEIT, con el objeto de optimizar las mismas;

Que profesionales de la matrícula de Agrimensura del Colegio Profesional de Ingeniería, Arquitectura y Agrimensura están trabajando con la DCEIT en el análisis conjunto de normas correspondientes a la presentación y tramitación de mensuras;

Que conforme al considerando precedente se está analizando el procedimiento aplicado en los casos en que las parcelas mensuradas son atravesadas por hechos físicos de distintas naturalezas;

Que en la actualidad se exige el visado de los planos por parte del ente o empresa responsable del hecho físico relevado, quien hace constar las limitaciones al dominio generadas por el mismo, las que son graficadas en el plano y transcriptos sus alcances en notas, previo al registro del plano de mensura;

Que el procedimiento mencionado en el considerando anterior implica generalmente la ejecución de una tarea adicional a la que los profesionales actuantes reciben de parte del propietario de la parcela mensurada;

Que es función catastral propender a la seguridad jurídica de la parcela mensurada mediante la publicidad de su realidad física, su dominio y las restricciones y limitaciones que éste pudiera sufrir;

Que el desarrollo del Catastro como Sistema de Información Territorial conlleva propósitos multifinalitarios;

Que en virtud del considerando anterior, resulta de vital importancia contar con un registro general de hechos físicos de distintas naturalezas, como asimismo de otra información, todo ello incorporado al Sistema de Información Territorial;

POR ELLO:

LA DIRECTORA DE CATASTRO E INFORMACION TERRITORIAL

D I S P O N E :

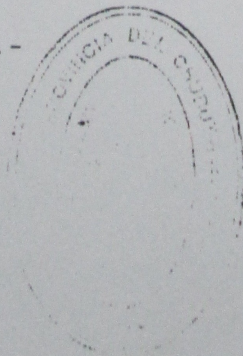
Artículo 1°: A partir del 1° de agosto de 1996 el procedimiento a seguir en la tramitación de mensuras de parcelas que manifiesten la presencia de hechos físicos de distintas naturalezas será el establecido en la presente Disposición.

Artículo 2°: Se suprimirá el trámite de consulta y visado previo de la mensura, al ente responsable del hecho físico que fuera, incluyéndose sólo su representación de acuerdo a los artículos 116°, 117°, 118° y 143° del Decreto Nacional 10028/57 y la inserción de una nota en el plano que refiere a la existencia de tal hecho.

Artículo 3°: Requerir a los entes responsables de los hechos físicos, la remisión a la DCeIT de la localización e información complementaria de los hechos bajo su respectiva jurisdicción a los efectos de ser integrada al Sistema de Información Territorial, posibilitando su consulta en la ejecución de mensuras; como asimismo, la información que fuere menester a fin del desarrollo de un catastro multifinallitario.

Artículo 4°: Regístrese, Comuníquese, dése al Boletín Oficial y cumplido ARCHIVESE.

DISPOSICION N° 22/96 DCeIT.-



M. L.
Agrim. MARTEL ALVAREZ de LOPEZ
Ejecutiva de Catastro e Información Territorial